

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Jueza el presente asunto, informando que la parte actora realizo dio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de 24 de junio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No.:	2476
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Edwar Arley Agualimpia Mosquera
Demandada:	Marly Yulieth Melo Candela
Radicación	76-001-31-10-001-2020-00154-00
Providencia	Auto convoca audiencia

El apoderado de la parte demandante en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho, remite por mensaje de datos en debida forma la citación a los parientes paternos y maternos de las niñas VALENTINA AGUALIMPIA MELO y MARIA DEL MAR AGUALIMPIA MELO.

Teniendo en cuenta que la demandada señora MARLY YULIETH MELO CANDELA, quedo notificada, quien guardó silencio procede en consecuencia continuar con el trámite procesal y convocar a las partes, a la audiencia única consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, y que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 *ibidem*.

En mérito de lo anterior, la **JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia virtual de trámite y FIJAR el día **13 de DICIEMBRE de 2022**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

TERCERO: CITAR las partes para que concurren a la audiencia virtual, donde se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia virtual, se adelantará a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura, haya designado para su realización.

CUARTO: ORDENAR, a las partes y a sus apoderados, que deberán conectarse 30 minutos antes de iniciar la diligencia, para comprobar la

conexión, el video y el audio y facilitar un registro optimo en la grabación de la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SEPTIMO: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan demanda o las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

OCTAVO: DECRETAR las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

8.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los siguientes documentos aportados con la demanda:

- a. Registro civil de nacimiento de VALENTINA AGUALIMPIA MELO, nacida el 4 de diciembre de 2009, inscrita en el indicativo serial 40047788, de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, NUIP 1.109.548.608, hija de MARLY YULIETH MELO CANDELA y EDWAR ARLEY AGUALIMPIA MOSQUERA.
- b. Registro civil de nacimiento de MARIA DEL MAR AGULIMPIA MELO, nacida el 22 de julio de 2013, con NUIP. 1.109.555.155, inscrita en el indicativo serial 52768648, de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, quien también es hija de las partes.
- c. Copia de la cédula de EDWAR ARLEY AGUALIMPIA MOSQUERA.
- d. Copia de la tarjeta de identidad de VALENTINA AGUALIMPIA MELO,
- e. Capturad de pantalla de varios mensajes por la red de mensajería instantánea WhatsApp.
- f. Constancia de no conciliación, expedida por la Comisaría Cuarta de Familia de Cali.
- g. Constancia de envió de la demanda y sus anexos a la demandada MARLY YULIETH MELO CANDELA al correo electrónico marlyyulieth110@hotmail.com.

8.1.2. TESTIMONIALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, no podrán decretarse mas de dos (2) testimonios por cada hecho se dispondrá el testimonio:

8.1.2.1. De la señora JOHANA MOSQUERA y la señora ANA MOSQUERA, quienes declararán sobre los hechos primero, segundo, tercero, sexto y noveno de la demanda

8.1.2.2. Del señor HAROLD LANDAZURI, quien declarara sobre el hecho décimo de la demanda.

8.1.3 NEGAR la recepción del testimonio de EDWAR ARLEY AGUALIMPIA MOSQUERA, por improcedente, pues de por disposición con el numeral 7 de artículo 372 del Código General del Proceso, se recepcionará el interrogatorio de parte.

8.1.4. INTERROGATORIO: Recepcionar el interrogatorio de parte a la señora MARLY YULIETH MELO CANDELA, quien depondrá sobre las preguntas que formulará el apoderado del demandante.

8.2 DE LA PARTE DEMANDADA:

8.2.1 DOCUMENTALES: No fueron solicitadas

8.2.2. TESTIMONIALES: No fueron solicitadas

8.2.3. INTERROGATORIO: No fue solicitada.

8.3 DE OFICIO

8.3.1. TESTIMONIAL: Decretar el testimonio de la señora GLORIA CANDELA, del señor ABELARDO MELO PEREZ y del señor JUAN DAVID MELO CANDELA, cuidadores de las niñas VALENTINA AGUALIMPIA MELO y MARIA DEL MAR AGUALIMPIA MELO.

8.3.2. VISITA SOCIO FAMILIAR: Al hogar paterno y materno de las niñas VALENTINA Y MARIA DEL MAR AGUALIMPIA MELO, que será realizada por la Asistente Social del Despacho con el fin de establecer:

8.3.2.1. La situación del vínculo afectivo de las niñas con ambos padres y su familia extensa, de arraigo.

8.3.2.2. Conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco.

8.3.2.3. Dinámica familiar y condiciones de escolaridad de las niñas, horario, actividades extracurriculares, lúdicas y deportivas, vinculación al sistema de salud.

8.3.2.4. Entorno económico de cada familia.

8.3.2.5. La forma en que se vienen cumpliendo el régimen de visitas y las obligaciones alimentarias por ambos padres;

8.3.2.6. y de las demás condiciones de idoneidad de ambos padres para asumir su custodia (dedicación de tiempo, supervisión y acompañamiento de su salud, estudios y demás situaciones personales relevantes, afectación de imagen pa/materna influenciada por adultos).

8.3.3. DOCUMENTAL:

8.3.3.1. Oficiar a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que informe los movimientos migratorios de la señora MARLY YULIETH MELO CANDELA durante los últimos 5 años.

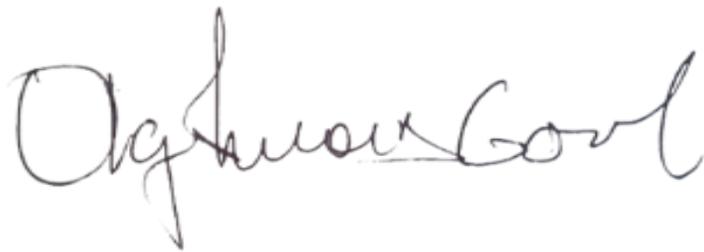
8.3.3.2. Oficiar a la institución educativa, donde estudian las niñas VALENTINA y MARIA DEL MAR AGUALIMPIA MELO para que informe sobre su situación académica, disciplinaria y socioafectiva, así como por participación de padres o tutores en su proceso educativo.

NOVENO: REQUERIR, a la parte demandante, para que suministre las direcciones electrónicas en donde deban ser citados los testigos GLORIA CANDELA, ABELARDO MELO PEREZ y JUAN DAVID MELO CANDELA.

DÉCIMO: REQUERIR, a la parte interesada para que informe el nombre y la dirección de la institución educativa, en donde las niñas VALENTINA y MARIA DEL MAR AGUALIMPIA MELO, estudian.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS26/04/2022